

CONDICIONES GENERALES

MAPFRE

Solución AUTO

www.mapfre.com.pa

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

MAPFRE PANAMÁ, S. A., sociedad anónima panameña, inscrita en el Registro Público a ficha 14308, rollo 640 e imagen 492, Sección de Micro-pélculas (Mercantil), en adelante LA COMPAÑÍA, en consideración y condicionado al pago por adelantado de la prima convenida y a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro correspondiente y el Contratante u Operador nombrados en las Condiciones particulares de esta póliza, convienen en celebrar el presente Contrato de Seguro de Automóvil, de conformidad con sus Condiciones particulares, las leyes aplicables y los términos y condiciones que a continuación se detallan.

CLÁUSULA 1: EL CONTRATO O PÓLIZA

La solicitud de seguro para el vehículo, en adelante VEHÍCULO, y las declaraciones contenidas en ella, el informe de inspección del VEHÍCULO, estas Condiciones generales, las Condiciones especiales de las coberturas o beneficios adicionales de seguro, las Condiciones particulares y los endosos que se le adhieran —que prevalecerán ambos últimos sobre las Condiciones generales— las disposiciones legales vigentes al momento de su expedición y los formularios de pago, constituyen el contrato o póliza de seguro —en adelante, la Póliza— entre el Contratante u Operador y LA COMPAÑÍA y a ella estarán sujetas las partes y los terceros que puedan tener alguna acción legal por razón de la existencia de la misma.

CLÁUSULA 2: VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA – FRAUDE

LA COMPAÑÍA suscribe y emite la Póliza con la condición de que las declaraciones contenidas en los documentos que formen parte de la Póliza, hechas por el Contratante u Operador o por quien lo represente o diga representarlo, son veraces.

De igual manera, LA COMPAÑÍA evalúa las reclamaciones que se le presenten para el pago de indemnizaciones por siniestros presuntamente cubiertos bajo la misma basada en que las declaraciones y documentos hechos o proporcionados por el Contratante u Operador o por el conductor autorizado, en adelante CONDUCTOR, del VEHÍCULO —o por quien lo(s) represente(n) al momento de dar el aviso de siniestro y formular el Informe de accidente— o por los terceros afectados cuando el Contratante u Operador haya presentado la reclamación por razón de daños sufridos por estos y la información o documentación que subsecuentemente se le suministre a tal fin, también sean veraces.

Por tanto, la falta de veracidad en cualquiera de las mismas por omisión, inexactitud, falsedad o fraude cometido por el Contratante u Operador o el CONDUCTOR del VEHÍCULO o por quien lo(s) represente(n) o por los terceros afectados reclamantes por responsabilidad civil extracontractual del Contratante u Operador o del CONDUCTOR del VEHÍCULO, corroborada por cualquiera de los medios de prueba aceptados por la ley (documento público y/o privado, testimonio, opinión pericial, criterio técnico-académi-

co, prueba poligráfica u otro mecanismo de naturaleza análoga), practicada de común acuerdo con el Contratante u Operador o el CONDUCTOR del VEHÍCULO que hubiera podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta Póliza o en la decisión de acoger o no un reclamo o en la determinación del monto del mismo, le dará derecho a LA COMPAÑÍA para negar cualquier reclamo presentado con base en la misma y para retener la prima que haya recibido como indemnización, y acarreará la terminación de la Póliza a partir de la fecha en que LA COMPAÑÍA tenga conocimiento de dicha falta de veracidad, sin necesidad de declaratoria judicial y sin perjuicio de cualesquiera otras acciones establecidas por la ley.

CLÁUSULA 3: DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA EN GENERAL – EL RIESGO CUBIERTO

Condicionado a que se haya determinado la veracidad de la información suministrada para solicitar cobertura al amparo de la Póliza y al pago de la Prima por Frecuencia en las fechas convenidas, y sujeto a los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones particulares, y sujeto a las limitaciones y exclusiones y demás términos y condiciones que más adelante se estipulan en estas Condiciones generales y endosos que se adhieran a la Póliza, LA COMPAÑÍA asume el riesgo de pérdida económica o una proporción o porción de esta, según resulte de lo que quede convenido en esta Póliza, que pueda sufrir el Contratante u Operador por accidentes ocurridos dentro del territorio nacional que se encuentren enmarcados dentro de los siguientes riesgos:

3.1 RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATANTE U OPERADOR

Bajo este riesgo, LA COMPAÑÍA, sujeta a lo estipulado en las Condiciones particulares y en estas Condiciones generales, pagará la totalidad, o una parte o proporción, según lo que resulte convenido en esta Póliza, de lo que el Contratante u Operador o el CONDUCTOR del VEHÍCULO esté y sea obligado a pagar por la ley civil debido a los daños causados por el CONDUCTOR del VEHÍCULO —siempre y cuando dicha obligación no haya sido contraída o asumida por un contrato, convenio o acuerdo, escrito o verbal, expresa o tácitamente— por daños materiales causados por un acontecimiento o evento cubierto por la Póliza, al amparo de cualquiera de las coberturas enunciadas a continuación.

LA COMPAÑÍA tendrá derecho a defender al Contratante u Operador o al CONDUCTOR del VEHÍCULO en cualquier proceso legal, designando al abogado que le representará, cuando del resultado del mismo se desprenda la obligación de LA COMPAÑÍA, bajo esta póliza, de acoger algún reclamo y pagar suma alguna por razón del mismo y LA COMPAÑÍA concluya apropiado y conveniente para sus intereses hacer tal designación.

El Contratante u Operador se compromete a prestar toda la cooperación

posible para facilitar esa defensa. LA COMPAÑÍA tendrá cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación del Informe de accidente, para decidir si designa o no un abogado por su cuenta. Los gastos

incurridos en dicha defensa serán pagados por LA COMPAÑÍA.

En aquellos casos en que LA COMPAÑÍA elija no designar a un abogado para que defienda al Contratante u Operador o al CONDUCTOR del VEHÍCULO, por reclamaciones que se presenten en su contra, a través de la jurisdicción civil o arbitral, cubiertas bajo este riesgo, LA COMPAÑÍA:

a. Si el Contratante u Operador gana la demanda, le reconocerá la proporción de los honorarios de abogado y demás gastos legales incurridos en su defensa (de acuerdo con los precios pactados con los proveedores de LA COMPAÑÍA) que, del total de la demanda o asistencia legal en tránsito o defensa penal, le hubiese correspondido cubrir, sin exceder del monto mínimo que corresponda, establecido en las Condiciones particulares, por siniestro cubierto.

b. O bien, si el Contratante u Operador pierde la demanda, no le reconocerá honorario alguno del abogado que asumió su defensa, pero sí reconocerá las costas y demás gastos legales que sea condenado a pagar, siempre que el reclamo sea por un siniestro cubierto al amparo de la presente Póliza.

LA COMPAÑÍA se abstendrá de designar a un abogado para defender al Contratante u Operador o al CONDUCTOR del VEHÍCULO cuando el VEHÍCULO haya colisionado contra un objeto fijo o cuando se haya registrado una colisión y fuga por parte del VEHÍCULO o cuando se haya registrado una colisión contra otro vehículo que también se encuentre asegurado por LA COMPAÑÍA.

Sin perjuicio de lo anterior, LA COMPAÑÍA siempre designará a un abogado y cubrirá sus honorarios profesionales en las siguientes circunstancias:

1. En casos de colisión múltiple o de presunta pérdida total del VEHÍCULO o del(os) vehículos de propiedad de terceros.
2. En caso de lesiones corporales o muerte del CONDUCTOR del VEHÍCULO o de terceros.
3. Cuando LA COMPAÑÍA considere que existen dudas de cómo ocurrieron los hechos en el accidente.
4. Cuando el Contratante u Operador o el CONDUCTOR del VEHÍCULO se encuentre(n) físicamente tan incapacitado(s) que lo(s) imposibilite a asistir a la audiencia de tránsito.

LA COMPAÑÍA será la única que podrá negociar, ajustar, transar o pagar cada reclamo o demanda por siniestro cubierto bajo esta póliza. Salvo en

el caso de accidentes de tránsito menores, el Contratante u Operador no podrá asumir responsabilidad, aceptar obligación ni incurrir en ningún gasto, excepto, en este último caso, por su propia cuenta y riesgo.

La designación de un abogado por parte de LA COMPAÑÍA, al amparo de la Póliza, no es condición suficiente para la aceptación de la cobertura del reclamo.

Las coberturas que se mencionan a continuación son coberturas básicas y de obligatoria contratación para la emisión de la Póliza.

3.1.1 COBERTURA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS

Se amparan las lesiones corporales a terceros, así como su enfermedad o muerte como resultado de estas, a través de indemnizaciones, hasta el monto máximo que, para esta cobertura, sea estipulado en las Condiciones particulares por persona afectada. No obstante, la suma de todas las indemnizaciones al amparo de esta cobertura estará limitada al monto máximo por accidente que, para esta cobertura, sea estipulado en las Condiciones particulares, por lo que esta última cantidad será la exposición máxima a la que esté sujeta LA COMPAÑÍA para un mismo evento o accidente cubierto.

3.1.2 COBERTURA DE DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA

Se amparan los daños a la propiedad de terceros (bienes muebles o inmuebles), a través de indemnizaciones, hasta el monto máximo que, para esta cobertura, sea estipulado en las Condiciones particulares por bien ajeno afectado. No obstante, la suma de todas las indemnizaciones estará limitada al monto máximo por accidente que, para esta cobertura, sea estipulado en las Condiciones particulares, por lo que esta última cantidad será la exposición máxima a la que esté sujeta LA COMPAÑÍA para un mismo evento o accidente cubierto.

3.2 RIESGO DE DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO

Bajo este riesgo, LA COMPAÑÍA, sujeta a lo estipulado en las Condiciones particulares y en estas Condiciones generales y, en especial, conforme a lo convenido en la Cláusula 5 (Opciones de la compañía en caso de reclamo por siniestro cubierto), será responsable, ante el Contratante u Operador, por el valor (a la fecha del acontecimiento, siniestro, accidente o evento que lo cause) de la pérdida parcial o pérdida total del VEHÍCULO, a consecuencia de dicho acontecimiento, al amparo de cualquiera de las coberturas enunciadas a continuación.

A pesar de que se haya contratado inicialmente alguna de las coberturas para este riesgo, dichas coberturas serán excluidas automáticamente a partir del inicio del año dentro del periodo de vigencia en donde la suma asegurada del VEHÍCULO sea inferior a la suma asegurada mínima para el

riesgo de daños al VEHÍCULO, especificada en las Condiciones particulares de la Póliza, en cuyo caso, el único riesgo que estará amparado por la presente Póliza será el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del Contratante u Operador, manteniendo las coberturas y los correspondientes límites de cobertura con los que contaba la Póliza para este riesgo. Las Condiciones particulares tendrán la anotación que corresponda para identificar esta eventual situación, en el año que corresponda, dentro del periodo de vigencia.

3.2.1 COBERTURA DE COLISIÓN O VUELCO

De haber sido contratada, ampara la pérdida o daño directo en la integridad del VEHÍCULO, únicamente cuando es sufrido a consecuencia directa de los eventos que se mencionan a continuación:

- a) Colisión del VEHÍCULO con otro vehículo.
- b) Colisión del VEHÍCULO con un objeto cualquiera erigido, colocado o levantado (natural o artificialmente) sobre el nivel de la superficie de rodamiento.
- c) Colisión del VEHÍCULO con una persona o animal que transite.
- d) Colisión del VEHÍCULO contra algún bache de la superficie de rodamiento.
- e) Vuelco del VEHÍCULO, mientras se encuentre en movimiento.

El monto máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA, al amparo de esta cobertura, se encuentra limitada a la suma asegurada que, para esta cobertura, se haya estipulado en las Condiciones particulares de la Póliza.

3.2.2 COBERTURA DE ROBO

Ampara la desaparición del VEHÍCULO bajo las siguientes modalidades:

- a) De haber sido contratada esta opción, ocurra la desaparición total del VEHÍCULO.
- b) De haber sido contratada esta opción, ocurra la desaparición parcial de elementos integrantes del VEHÍCULO, siempre que hayan sido declarados a LA COMPAÑÍA y esta haya procedido a asegurarlos, pero, en ambos casos, únicamente cuando es sufrido, exclusivamente, como consecuencia directa de robo o hurto agravado que, en este último caso, pueda ocurrir bajo alguna de las siguientes modalidades: i) con fractura; ii) por escalamiento o destreza; iii) fingiéndose agente de la autoridad.

El monto máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA, al amparo de cada uno de estos beneficios, se encuentra limitada a la suma asegurada que, para cada uno de dichos beneficios, se haya estipulado en las Condiciones particulares de la Póliza.

3.2.3 COBERTURA COMPRENSIVA DE OTROS EVENTOS

Ampara la pérdida o daño directo sufrido en la integridad del VEHÍCULO a consecuencia directa de los eventos que, únicamente, se mencionan a

continuación:

- a) Incendio o rayo, de haber sido contratada esta opción.
- b) Inundación, de haber sido contratada esta opción.
- c) Otros fenómenos de la naturaleza, de haber sido contratada esta opción, como terremoto, erupción volcánica, vendaval, tornado, ciclón o granizo, únicamente.
- d) Otros daños por intervención humana, de haber sido contratada esta opción, debido a desórdenes públicos, daños por maldad o actos de vandalismo, únicamente, excluyendo el impacto de proyectiles.
- e) Otros daños nombrados, de haber sido contratada esta opción, por caída libre de objetos sobre el VEHÍCULO, derrumbe, impacto de proyectiles o explosión, únicamente.
- f) Rotura de cristales, de haber sido contratada esta opción, por «otros fenómenos de la naturaleza», por caída libre de objetos, por derrumbe, por impacto de proyectiles o por explosión, únicamente.

El monto máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA, al amparo de cada uno estos beneficios, se encuentra limitado a la suma asegurada que, para cada uno de dichos beneficios, se haya estipulado en las Condiciones particulares de la Póliza.

3.3 OTROS RIESGOS CUBIERTOS

LA COMPAÑÍA pone a disposición del Contratante u Operador coberturas o beneficios adicionales de seguro cuyas definiciones, ámbito de aplicación, deducibles, limitaciones y exclusiones estarán definidas en las Condiciones particulares de las coberturas o beneficios adicionales.

En las Condiciones particulares de la Póliza se identificarán aquellas coberturas o beneficios adicionales de seguro que hayan sido contratadas para la Póliza, con los parámetros de cobertura, así como la prima asociada para cada cobertura contratada.

CLÁUSULA 4: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE U OPERADOR O DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO EN CASO DE SINIESTRO

Al momento de tener conocimiento de un siniestro que pueda estar cubierto por esta Póliza, el Contratante u Operador o quien lo represente o el CONDUCTOR del VEHÍCULO tendrán la obligación de:

- a) Hacer todo lo posible para evitar o disminuir el daño o su agravación. En este caso, los gastos incurridos en la prevención de la agravación de las lesiones o daños serán reembolsados por LA COMPAÑÍA con cargo a las coberturas de seguro que correspondan, hasta por los límites contratados.
- b) Comunicar el siniestro a la cabina de asistencia de LA COMPAÑÍA, a los teléfonos señalados por LA COMPAÑÍA o bien al corredor de seguros y, este último, a su vez y de forma inmediata, informar a la cabina de asistencia de LA COMPAÑÍA, salvo fuerza mayor o caso fortuito que le

impida al Contratante u Operador o al CONDUCTOR del VEHÍCULO comunicarse o que, por la ubicación donde ocurra el accidente, no exista señal de telecomunicaciones, en cuyo caso deberá dar notificación a LA COMPAÑÍA en un periodo no mayor a las setenta y dos (72) horas posteriores al accidente o evento cubierto.

c) En los casos de fuerza mayor o caso fortuito que le hayan impedido al Contratante u Operador comunicarse con LA COMPAÑÍA, de acuerdo con el inciso anterior, el Contratante u Operador o quien lo represente debidamente deberá entregar el formulario de Informe de accidente suministrado por LA COMPAÑÍA, con toda la información que allí se solicita, en las oficinas de esta, acompañado de copia de los documentos que se indican en el apartado correspondiente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del siniestro.

d) En todo momento, el Contratante u Operador, o el CONDUCTOR, deberán facilitar a LA COMPAÑÍA la libre inspección del vehículo descrito y de las lesiones y pérdidas o daños sufridos.

e) Si así lo sugiere o lo solicita algún representante de LA COMPAÑÍA o la autoridad policial que levanta el parte o informe policivo, o quienes le brinden asistencia médica o vial inmediatamente después del accidente o siniestro, o habiendo cualquiera de ellas señalado o indicado, al momento del accidente o mientras recibía atención médica, que visiblemente se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, el CONDUCTOR del VEHÍCULO que estaba conduciendo y que se encuentre consciente, y pudiendo hacerlo, deberá someterse o solicitar o permitir que se le someta a cualquier prueba o examen físico y de laboratorio, especialmente a una prueba de alcoholemia y examen de consumo de drogas, dentro de las dos (2) horas siguientes al accidente o siniestro, cuyos costos serán reembolsados por LA COMPAÑÍA.

f) En adición a lo anterior y para los casos que a continuación se detallan, el Contratante u Operador estará obligado a proceder de la siguiente manera:

1. En caso de colisión o vuelco del VEHÍCULO, el Contratante u Operador o quien lo represente o el CONDUCTOR del VEHÍCULO tendrán la obligación de:

- 1.1. Esperar la presencia de un representante de LA COMPAÑÍA.

- 1.2. Esperar en el lugar del accidente, sin mover el VEHÍCULO, la presencia de la autoridad de tránsito o de Policía correspondiente y a que esta haga el levantamiento del correspondiente parte o informe policivo de accidente de tránsito, con su participación. En caso de accidentes de tránsito menores, solo estarán obligados a completar el Formato único definitivo, según lo establece la ley.

Salvo en ambos casos, fuerza mayor o caso fortuito que le impida a LA

COMPañÍA presentarse o, en su defecto que le impida al CONDUCTOR esperar, en cuyo caso, deberá sustentar por escrito la justificación del hecho al momento de presentar su reclamo a LA COMPañÍA.

1.3. Presentar o hacer que se presente el VEHÍCULO o el vehículo del tercero afectado al Centro de Inspección de Vehículos que, para tal fin, disponga LA COMPañÍA, para ser inspeccionado por su personal, en presencia del Contratante u Operador.

2. En caso de robo, total o parcial o hurto agravado del VEHÍCULO, el Contratante u Operador, a sus expensas, hará la denuncia del caso ante las autoridades correspondientes dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que note la desaparición y prestará su cooperación a las mismas, tantas veces como se lo soliciten. En forma complementaria, el Contratante u Operador, en caso de robo total, deberá proporcionar a LA COMPañÍA, al menos, los dos juegos de llaves correspondientes al VEHÍCULO, así como una autorización para que esta solicite la información que requiera de la agencia distribuidora del VEHÍCULO para proceder con las investigaciones conducentes.

3. En caso de siniestros cubiertos bajo el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del Contratante u Operador, el Contratante u Operador o el CONDUCTOR del VEHÍCULO, inmediatamente después de saber por cualquier medio que existe un reclamo o demanda en su contra, o contra LA COMPañÍA, deberá notificar este hecho inmediatamente a LA COMPañÍA y suministrarle toda la documentación y colaboración posible. El Contratante u Operador o el CONDUCTOR del VEHÍCULO se obliga(n), en la medida de lo posible, a no adelantar juicio u opinión sobre la existencia o no de cobertura de seguro, ni a revelar los límites de cobertura de la Póliza para el reclamo en cuestión hasta tanto LA COMPañÍA no le haya notificado por escrito que dicho reclamo en particular será cubierto bajo la presente Póliza, así como las condiciones en que se le dará la cobertura, salvo solicitud judicial o de las autoridades policiales.

g) Es obligación del Contratante u Operador y/o del CONDUCTOR del VEHÍCULO tomar las medidas o ejecutar las acciones necesarias y a su alcance para procurar garantizar a LA COMPañÍA su derecho de subrogación y la eficacia del mismo, en caso de que decidiese indemnizar bajo esta Póliza alguna pérdida de la que un tercero pudiese ser responsable.

h) Cuando LA COMPañÍA, basada en pruebas o información indiciarias o del dominio público que así se lo indiquen, decline cobertura bajo esta Póliza por tratarse de daños sufridos como resultado de un siniestro

ocurrido a consecuencia de uno o más actos de terrorismo, será obligación del Contratante u Operador correr con la carga de la prueba de que los actos que causaron el siniestro no son actos de terrorismo, de acuerdo con la definición que, para este concepto, brinda la Póliza.

i) En caso de una pérdida parcial en la que se requieran repuestos para una reparación y el proveedor que los distribuya localmente no los tenga en existencia y dichos repuestos demoren más de treinta (30) días en llegar al territorio nacional, el Contratante u Operador o el tercero afectado se obliga(n) a aceptar su valor en efectivo al precio establecido en el mercado o en las cotizaciones obtenidas por LA COMPAÑÍA (la cantidad que resulte menor entre ambas) y a firmar el(los) finiquito(s), según corresponda.

j) En caso de pérdida total, el Contratante u Operador o el tercero afectado se obligan, además, a traspasar o a permitir que se traspase previamente a LA COMPAÑÍA, o a quien esta le indique, el vehículo objeto de cobertura, libre de gravámenes o impuestos que pesen sobre el mismo. De existir algún gravamen o impuesto, el Contratante u Operador o el tercero afectado, según corresponda al vehículo afectado, estarán en la obligación de satisfacerlo previamente. De igual forma, el costo del traspaso será asumido por el Contratante u Operador o el tercero afectado, respectivamente. De otro modo LA COMPAÑÍA podrá descontar del pago que deba hacer y entregar, como valor que resulte de la indemnización, el monto de la obligación o impuesto a que haya lugar.

k) En todo caso, el Contratante u Operador tendrá la obligación de haber cancelado o pagado previamente el deducible correspondiente a la cobertura bajo la cual presenta o presume estar cubierto el siniestro, por razón del cual somete su reclamación, ya sea pagándolo a LA COMPAÑÍA en sus oficinas o a quien LA COMPAÑÍA determine y así lo indique al Contratante u Operador. La aceptación del deducible por parte de LA COMPAÑÍA no es condición suficiente para la aceptación de la cobertura del reclamo.

Documentación a entregar

Sin perjuicio de otras convenciones contenidas en este documento, el Contratante u Operador deberá suministrar a LA COMPAÑÍA, adjunto al Informe de accidente, lo siguiente:

1. Prueba del daño o pérdida sufrida.
2. Fotos del accidente, en la medida que estas se dispongan.
3. Prueba formal e indispensable de la ocurrencia o existencia de un siniestro (a primera vista cubierto bajo esta póliza) y de sus posibles causas, como sigue:
 - 3.1. El parte o informe policivo de accidente de tránsito, en caso de que el daño o la pérdida hayan ocurrido a consecuencia de accidente de

tránsito o de circulación.

3.2. El Formato único definitivo, en caso de accidentes de tránsito menores, según lo define la ley.

3.3. El informe sobre el incendio de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia exclusiva de incendio (o rayo, si produce incendio).

4. La denuncia penal del hecho ante la autoridad competente, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de robo o hurto agravado.

5. El informe de la autoridad o agencia de protección civil que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de eventos cuya causa el Contratante u Operador atribuya a fenómenos naturales, o cualquier prueba que evidencie fehacientemente la ocurrencia de dicho fenómeno.

6. Cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del Contratante u Operador y/o del CONDUCTOR del VEHÍCULO que LA COMPAÑÍA les solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro.

Sin perjuicio de otras convenciones contenidas en estas Condiciones generales, en caso de incumplimiento de lo establecido en esta cláusula por parte del Contratante u Operador o del CONDUCTOR del VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA no será responsable ni estará obligada ni a atender ni a pagar, bajo esta Póliza, los correspondientes reclamos o demandas.

CLÁUSULA 5: OPCIONES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE RECLAMO POR SINIESTRO CUBIERTO

En cada caso de reclamo por siniestro cubierto bajo la Póliza, LA COMPAÑÍA procederá, a su opción, de acuerdo con alguna de las siguientes formas:

a) ordenando, por su cuenta y con cargo a la Póliza, la reparación del daño sufrido por el VEHÍCULO, para devolverlo —en la medida en que lo permitan los medios comúnmente utilizados en el mercado local y que tenga a su disposición— a las condiciones estéticas y de funcionamiento en las que se encontraba inmediatamente antes del siniestro;

b) pagando al Contratante u Operador lo que costaría el servicio o suministro (de reparación, enderezado, pintura, reconstrucción de piezas o partes, reposición de piezas o partes que no pudiesen ser reparadas), de acuerdo con los precios usuales y acostumbrados en el mercado local o los que a LA COMPAÑÍA le costarían, de acuerdo con cotizaciones alternas (la cantidad que resulte menor entre ambas), pudiendo LA COMPAÑÍA ajustar el pago (incluyendo el de las piezas o partes a reparar o sustituir) al valor real y efectivo, utilizando los porcentajes de depreciación anual estipulados en las Condiciones particulares

y tomando, como referencia, los años de uso del VEHÍCULO a la fecha del accidente;

c) entregando al Contratante u Operador un bien, o la parte correspondiente, en reemplazo del bien afectado otro de similar clase, calidad y valor útil a la fecha del siniestro, no pudiendo exigirse que sea necesariamente idéntico al que existía antes del siniestro o que se encuentre en mejores condiciones de desgaste o deterioro por el uso de las que se encontraba antes del siniestro, o que sea nuevo.

Lo mismo será aplicable para aquellos terceros afectados cuyas pérdidas o daños puedan estar cubiertos bajo la Póliza, por disposición legal.

En todo caso LA COMPAÑÍA podrá, a su discreción:

a) Hacer examinar, clasificar, valorar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos donde quiera que se encuentren y efectuar las investigaciones que considere convenientes.

b) Exigir, cuantas veces lo estime conveniente, que el Contratante u Operador le suministre recibos, facturas, certificados, denuncias, avalúos y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos que LA COMPAÑÍA estime necesarios para la consideración del reclamo.

c) Solicitar al Contratante u Operador o al CONDUCTOR que se someta a interrogatorio con quien LA COMPAÑÍA designe para tal efecto.

d) En caso de reposición de partes o piezas o bienes por pérdida parcial, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a retener, para sí, las piezas o partes o bienes sustituidos.

CLÁUSULA 6: PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Contratante u Operador haya cumplido con la cláusula 4 (Obligaciones del Contratante u Operador o del CONDUCTOR del VEHÍCULO en caso de siniestro) y LA COMPAÑÍA haya elegido alguno de los procedimientos establecidos en la Cláusula 5 (Opciones de LA COMPAÑÍA en caso de reclamo por siniestro cubierto) para un reclamo determinado, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido pendiente de conclusión, LA COMPAÑÍA procederá a hacer el pago o formalizar los trámites conducentes al reemplazo del bien siniestrado u ordenar su reparación, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a esa fecha.

En caso de sospechas sobre la posible participación del Contratante u Operador o del CONDUCTOR del VEHÍCULO en un fraude o en la desaparición del VEHÍCULO o de parte del mismo o de bienes que se encontraban en su interior por robo o hurto o que se trate de una falsa denuncia de la pérdida de los mismos, LA COMPAÑÍA tendrá derecho a esperar, al menos, hasta la conclusión de las investigaciones correspondientes y el respectivo llamamiento a juicio que exonere al Contratante u Operador y al CONDUCTOR del VEHÍCULO de toda sospecha.

CLÁUSULA 7: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE UN VEHÍCULO O DE UNA PROPIEDAD MUEBLE O INMUEBLE

Para todos los efectos de esta Póliza, al momento de determinar el valor acordado de un vehículo, se tendrá en cuenta la suma asegurada vigente de la Póliza para dicho vehículo, descontada por la depreciación anual proporcional que corresponda utilizando, para ello, los porcentajes de depreciación anual establecidos en las Condiciones particulares de la Póliza.

En el caso de bienes muebles o inmuebles afectados, el valor de referencia será el menor valor que resulte del cálculo de cualquiera de los siguientes:

- a) el valor actual del bien afectado, de acuerdo con un avalúo reciente o con precios de referencia de mercado, obtenidos por medio de clasificados impresos o electrónicos;
- b) o, en su defecto, el valor de reemplazo, descontando la depreciación proporcional que corresponda utilizando, para ello, los porcentajes de depreciación anual establecidos en las Condiciones particulares de la Póliza.

Sobreseguro e infraseguro

La Póliza solo ampara hasta el valor real de las cosas o bienes o intereses (del Contratante u Operador o de terceros). Si en la Póliza se estipulase un valor superior al real (sobreseguro) y previamente a la emisión de la Póliza el valor acordado del VEHÍCULO hubiese sido establecido por el corredor de seguros o un agente externo no contratado por LA COMPAÑÍA para realizar la inspección física del mismo, LA COMPAÑÍA solo será responsable hasta la suma concurrente de aquel valor (el real), aunque se haya estipulado o acordado un valor mayor en la Póliza, con derecho a ajuste de la prima al valor real del bien o interés, siempre que haya mediado buena fe de parte del Contratante u Operador al solicitar la Póliza.

Si el valor solicitado a LA COMPAÑÍA para la emisión de esta Póliza es por una cantidad menor al valor íntegro de las cosas o bienes o intereses (del Contratante u Operador o de terceros) —infraseguro—, LA COMPAÑÍA solo será responsable o estará obligada a indemnizar, bajo esta Póliza, en la proporción del valor de lo asegurado frente al valor real o íntegro, siempre y cuando LA COMPAÑÍA haya comunicado al Contratante u Operador, por escrito, este hecho al momento de la emisión de la Póliza.

CLÁUSULA 8: PERIODO DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza iniciará a partir de la fecha de inicio de vigencia (incluyendo la hora) y terminará al medio día (12 h) de la fecha final de vigencia; ambas fechas están indicadas en las Condiciones particulares. Esta Póliza podrá renovarse por periodos adicionales sucesivos, en caso de que el Contratante u Operador así lo solicite.

El inicio de cada periodo de vigencia estará sujeto a que el Contratante u Operador haya pagado a LA COMPAÑÍA y a la emisión de la Póliza la primera Prima por Frecuencia convenida para el periodo anual dentro de dicha vigencia y, salvo que otra cosa se haya estipulado, que LA COMPAÑÍA haya entregado la Póliza al Contratante u Operador.

Sin embargo, si el Contratante u Operador entrega a su corredor de seguros —que sea agente de cobro autorizado por LA COMPAÑÍA— la primera Prima por Frecuencia, convenida para el periodo anual dentro de dicha vigencia, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior y este, a su vez y de conformidad con la ley, la remite a LA COMPAÑÍA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de emisión de la Póliza, se entenderá que el Contratante u Operador ha cumplido con la condición establecida en el párrafo anterior. Si el corredor de seguros —que sea agente de cobro autorizado por LA COMPAÑÍA— no remite a LA COMPAÑÍA la cantidad recibida del Contratante u Operador en el plazo establecido por la ley, se entenderá que el Contratante u Operador no cumplió con la condición mencionada, lo que ocasionará la nulidad absoluta de la Póliza, tal como la ley lo establece.

LA COMPAÑÍA mantendrá en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá un listado actualizado de los agentes de cobro autorizados por LA COMPAÑÍA para el cobro de la Prima por Frecuencia convenida con el Contratante u Operador. Este listado también podrá ser consultado en el portal electrónico de LA COMPAÑÍA.

El que LA COMPAÑÍA, luego de vencidos los plazos arriba indicados, reciba suma de dinero alguna bajo el argumento de que se entrega por razón de la supuesta existencia de la Póliza, no conlleva ni a la rehabilitación ni a la renovación, ni al inicio de una nueva vigencia de la Póliza y solo dará derecho a su devolución, salvo pacto expreso y por escrito en contrario.

CLÁUSULA 9: PAGO DE PRIMAS

La prima a pagar durante el período de vigencia es la que se indica como Prima Total en las Condiciones particulares de la Póliza y se tiene que pagar en dinero de curso legal en la República de Panamá, fraccionada en la cantidad de pagos de acuerdo con el monto de la Prima por Frecuencia establecida en las Condiciones particulares. La Prima por Frecuencia es única e indivisible y es la suma de las primas individuales asociada a cada una de las coberturas o beneficios contratados y tendrá que ser pagada por adelantado, en la forma de pago y en las fechas de pago establecidas, para tal fin, en las Condiciones particulares, y deberá ser pagada en las oficinas de LA COMPAÑÍA.

Periodo de gracia para el pago de la Prima por Frecuencia.

El Contratante u Operador gozará, por ley, de un periodo de gracia de treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en la que venció su pago, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones particulares de la Póliza, para el pago de la Prima por Frecuencia.

En caso de que el Contratante u Operador entregue a su corredor de seguros —que sea agente de cobro autorizado por LA COMPAÑÍA— la Prima por Frecuencia convenida dentro del periodo de gracia y este, a su vez y de conformidad con la ley, la remite a LA COMPAÑÍA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la prima de parte del Contratante u Operador, se entenderá que el Contratante u Operador efectuó el correspondiente pago a LA COMPAÑÍA en tiempo y forma, dentro del periodo de gracia. Si el corredor de seguros —que sea agente de cobro autorizado por LA COMPAÑÍA— no remite a LA COMPAÑÍA la cantidad recibida del Contratante u Operador en el plazo establecido por la ley, se entenderá que el Contratante u Operador no hizo el pago en tiempo y forma dentro del periodo de gracia, lo que ocasionará la suspensión de cobertura de la Póliza, tal como la ley lo establece.

LA COMPAÑÍA mantendrá en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá un listado actualizado de los agentes de cobro autorizados por LA COMPAÑÍA para el cobro de la Prima por Frecuencia convenida con el Contratante u Operador. Este listado también podrá ser consultado en el portal electrónico de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 10: SUSPENSIÓN DE COBERTURA

Cuando el Contratante u Operador se atrasare en el pago de la Prima por Frecuencia por más del periodo de gracia, se entenderá que este ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la Póliza para el periodo de gracia y hasta por sesenta (60) días adicionales, contados a partir de la finalización del periodo de gracia, tal como lo establece la ley.

La suspensión de cobertura se mantendrá mientras no cese el incumplimiento de pago y la cobertura de la Póliza podrá rehabilitarse a partir de la fecha del pago del total de las Primas por Frecuencia vencidas, algo sujeto a la confirmación escrita del Contratante u Operador sobre la inexistencia de siniestros (en los que se encuentre involucrado el VEHÍCULO) por el tiempo comprendido desde el inicio del periodo de gracia que corresponda hasta la fecha en que LA COMPAÑÍA haya recibido el total de las Primas por Frecuencia vencidas.

En caso de que las primas hayan sido pagadas al corredor de seguros, que sea agente de cobro autorizado y estas hayan sido enviadas a LA COMPAÑÍA en el tiempo estipulado, de conformidad con la ley, cualquier controversia que surja será resuelta con base en los recibos de pago de

prima que mantenga el Contratante u Operador o su corredor de seguros, que sea agente de cobro autorizado.

CLÁUSULA 11: CAMBIO DE PRIMAS

LA COMPAÑÍA podrá establecer un nuevo valor para una o más de las primas individuales para las coberturas o beneficios de la Póliza, otorgando, disminuyendo o eliminando descuentos concedidos y, en consecuencia, modificar la Prima por Frecuencia y, consecuentemente, la Prima Total, al inicio de cualquier aniversario de la Póliza, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia.

Los cambios anteriores pueden generarse ya sea por desviación de la siniestralidad de la cartera de seguros de automóvil de LA COMPAÑÍA o del mercado o de un segmento homogéneo de cualquiera de estos, o por cambios en los costos de adquisición de piezas, reparación y enderezado de vehículos automotores, o por motivos financieros. Sin embargo, en ningún caso se modificará la Prima por Frecuencia durante el primer aniversario de la Póliza, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia.

LA COMPAÑÍA notificará al Contratante u Operador el cambio en el monto de la Prima por Frecuencia, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que este cambio sea efectivo, y será notificado en la forma establecida en la Cláusula 20 (Comunicaciones) de esta Póliza. Se entenderá que el Contratante u Operador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima por Frecuencia si hace el pago de la misma en las fechas estipuladas en las Condiciones particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 12: CAMBIO DE COBERTURAS

LA COMPAÑÍA podrá modificar las coberturas o los parámetros de operación de la Póliza, incluyendo, pero sin limitarlas a sus límites de responsabilidad, deducibles, limitaciones y exclusiones, entre otros, al inicio de cualquier aniversario de la Póliza, contado a partir de la fecha de inicio de vigencia.

LA COMPAÑÍA notificará al Contratante u Operador cualquier cambio en la cobertura o en los parámetros de operación de la Póliza por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia el cambio propuesto y esto será notificado en la forma establecida en la Cláusula 20 (Comunicaciones) de esta Póliza. Se entenderá que el Contratante u Operador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima por Frecuencia si hace el pago de la misma en las fechas estipuladas en las Condiciones particulares de la Póliza.

CLÁUSULA 13: GASTOS DE EMISIÓN Y DE PROCESO

LA COMPAÑÍA podrá cobrar un valor monetario en concepto de gasto de emisión y de proceso que estará reflejado en las Condiciones particulares

de la Póliza. Dicho gasto no es una prima de seguro y deberá ser pagado por el Contratante u Operador junto con la primera Prima por Frecuencia que haya sido convenida en dichas condiciones, salvo pacto expreso en contra. Una vez emitida la Póliza, este gasto de emisión se considerará devengado y no será devuelto al Contratante u Operador en caso de una eventual cancelación de la Póliza posteriormente, independientemente de la causa que la haya motivado.

CLÁUSULA 14: RENOVACIÓN

La Póliza podrá renovarse por períodos sucesivos a partir de la fecha final de vigencia, correspondiente al periodo de vigencia que termina. LA COMPAÑÍA podrá emitir las Condiciones particulares de la renovación antes de haber recibido la primera prima correspondiente al nuevo periodo de vigencia, pero condicionado a que la Póliza no mantenga un saldo de primas vencidas del periodo de vigencia que termina.

En todo caso, la falta de pago de la primera Prima por Frecuencia convenida para el periodo de vigencia de la renovación, antes que este inicie, conllevará la nulidad absoluta del contrato, desde el inicio del nuevo periodo de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Respecto al pago de las primas para el periodo de vigencia de la renovación aplicará lo estipulado en la Cláusula 8 (Periodo de vigencia) y en la Cláusula 9 (Pago de primas) de estas Condiciones generales, de acuerdo con la información que se haya estipulado en las Condiciones particulares de esta Póliza para el periodo de vigencia de la renovación.

CLÁUSULA 15: LIMITACIONES Y EXCLUSIONES

15.1 LIMITACIONES GENERALES

1. Sin perjuicio de otras limitaciones imperativas establecidas en el Código Civil, de Comercio, en la Ley de Seguros o salvo pacto por escrito en contra, la cobertura de esta Póliza estará supeditada a que se cumpla con:

- a. que el VEHÍCULO se encuentre involucrado en un accidente determinado;**
- b. que el evento o accidente no haya ocurrido a consecuencia de culpa grave o negligencia grave (según el Código Civil panameño) del Contratante u Operador o del CONDUCTOR del VEHÍCULO y que para los efectos de esta póliza equivaldrá a que, en esos casos, se actuó con dolo o de manera intencional;**
- c. que el siniestro o evento haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza;**
- d. que se haya contratado la cobertura que ampare el accidente o evento;**
- e. que la Póliza no se encuentre en suspensión de cobertura.**

2. La cobertura de la Póliza estará acotada por los límites de responsabilidad establecidos en las Condiciones particulares bajo la categoría «POR

PERSONA», que representan la responsabilidad económica máxima de LA COMPAÑÍA, por accidente, por cada persona que sufra daños bajo la cobertura que corresponda, aun cuando sea inferior al límite de responsabilidad por accidente, definida como «POR ACCIDENTE», que representa la responsabilidad económica acumulada máxima de LA COMPAÑÍA por todos los daños cubiertos bajo la cobertura asociada para un accidente, sin importar cuantas personas estén involucradas en el mismo. De igual forma, ciertas coberturas podrán tener asociada una «SUMA ASEGURADA» en las Condiciones particulares, que representa el valor de referencia máximo para la cobertura que corresponda de los bienes o intereses asegurados, descritos en las Condiciones particulares de la Póliza, el (los) cual(es) ha(n) sido acordado(s) entre las partes Contratante u Operador y LA COMPAÑÍA al inicio de la vigencia de la misma o de su renovación.

3. Previo a cualquier indemnización que le corresponda efectuar a LA COMPAÑÍA, el Contratante u Operador deberá pagar a esta el deducible que corresponda a la cobertura asociada con la indemnización, el cual se encuentra establecido en las Condiciones particulares.

4. Recargo en el deducible de la cobertura de colisión o vuelco: si al momento de ocurrir un siniestro o evento a ser cubierto bajo la cobertura de colisión o vuelco, el VEHÍCULO estaba siendo conducido por una persona con una edad menor que la edad mínima de CONDUCTOR, establecida en las Condiciones particulares de la Póliza y sea un CONDUCTOR del VEHÍCULO, con licencia o permiso de conducir vigente distinta de la del Contratante u Operador, el deducible correspondiente a esta cobertura aumentará o será recargado, automáticamente, tomando como base, para dicho recargo, el porcentaje establecido en las Condiciones particulares.

15.2 EXCLUSIONES

5. Sin perjuicio de otras exclusiones imperativas establecidas en el Código Civil, de Comercio, en la Ley de Seguros o salvo pacto por escrito en contra, esta Póliza no brinda cobertura a los acontecimientos:

- a) que ocurran fuera del periodo de vigencia de la Póliza;**
- b) que ocurran durante el periodo de suspensión de cobertura;**
- c) en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear;**
- d) que resulten de actos de terrorismo o actos o acciones tomadas para controlarlos, prevenirlos o suprimirlos o que estén, en cualquier forma, relacionados con cualquier acto de terrorismo.**
- e) que resulten por guerra internacional, declarada o no; acto de enemigo extranjero; guerra civil; invasión; revolución; insurrección; rebelión y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas, ni por las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.**
- f) que resulten en la confiscación, requisición, nacionalización, importación, expropiación, incautación, secuestro, embargo o abandono por orden de la autoridad;**

- g) que resulten de acciones fraudulentas, ilícitas o criminales del Contratante u Operador, su cónyuge o sus hijos, o de cualquiera que actúe ilícita o criminalmente por cuenta o en colusión con o con autorización o por orden del Contratante u Operador;
- h) que resulten por ondas de choque ultrasónico;
- i) que resulten por el deterioro gradual o por la acción de los elementos;
- j) que resulten de desperfectos, roturas o fallas mecánicas que no hayan sido notificadas a LA COMPAÑÍA por el Contratante u Operador en el tiempo que establece la Cláusula 4, aun cuando dichos desperfectos, fallas o roturas sean consecuencia de otra pérdida cubierta por esta Póliza;
- k) que resulten por la falta de mantenimiento, de acuerdo con las especificaciones del fabricante del VEHÍCULO;
- l) que resulten por modificaciones hechas al VEHÍCULO que agraven el riesgo y que no hayan sido aprobadas por LA COMPAÑÍA;
- m) que resulten por defectos de fábrica;
- n) que resulten por el abandono, estacionamiento o desatención del VEHÍCULO por largos periodos;
- o) que resulten de la apropiación indebida o de hurto del VEHÍCULO, con excepción del hurto agravado en algunas de la siguientes modalidades:
 - a) con fractura, b) por escalamiento o destreza y c) fingiéndose agente de la autoridad, salvo que el hurto haya sido facilitado por la negligencia del Contratante u Operador o del CONDUCTOR del VEHÍCULO (como por ejemplo: por haber dejado el vehículo abierto o con las llaves de ignición dentro o por haber confiado las llaves a un valet parking, entre otros), en cuyo caso se mantendrá la exclusión;
- p) que resulten de la desaparición misteriosa de efectos personales dentro del VEHÍCULO;
- q) que resulten de la inmersión o sumersión del VEHÍCULO;
- r) que resulten del hundimiento de la superficie de rodamiento, por cualquier causa;
- s) que resulten de servicios que el Contratante u Operador haya contratado, sin el previo consentimiento de LA COMPAÑÍA, salvo el caso fortuito o fuerza mayor comprobada que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios, de acuerdo con esta Póliza;
- t) que resulten de vehículos (remolques, semirremolques, mulas, grúas, lanchas o yates, entre otros) que sean conectados al VEHÍCULO, ni las lesiones, pérdidas o daños causados a terceros por dichos vehículos o su contenido, salvo que sean específicamente declarados en la Póliza.

6. Esta Póliza tampoco brindará cobertura en los siguientes casos específicos para los riesgos o coberturas que se enuncian a continuación:

- a) En el caso del riesgo de responsabilidad civil extracontractual del Contratante u Operador, en ningún caso se cubrirá a los terceros afectados:

- a.1. el daño moral, el lucro cesante ni el daño emergente;
- a.2. daños que no hayan sido incluidos o contemplados expresamente en el parte o informe policivo de accidentes de tránsito o en el reporte del instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense), según sea el caso;
- a.3. cuando la obligación de reparar el daño causado a los terceros haya sido contraída o contemplada, expresa o tácitamente o por virtud de la ley, mediante o con motivo de un contrato, convenio o acuerdo, ya sea verbal o escrito.

b) En caso de la cobertura de lesiones corporales a terceros, en ningún caso cubrirá:

- b.1. daño moral ni daño emergente;
- b.2. las lesiones o los daños causados a los ocupantes del VEHÍCULO o al CONDUCTOR del VEHÍCULO, a «parientes del Contratante u Operador o del CONDUCTOR del VEHÍCULO» o a personas que residan con cualquiera de ellos y a los colaboradores o empleados de cualquiera de ellos, siempre que medie, en este último caso, una relación laboral, escrita o verbal, bien sea expresa o tácitamente.
- b.3. lucro cesante o la pérdida de ingresos (de salarios u honorarios profesionales, entre otros) por lesiones personales por incapacidad física o mental de ninguna persona lesionada a consecuencia de accidente o siniestro cubierto que no sea incapacidad parcial permanente o incapacidad total permanente, médicamente comprobada y solo si los ingresos son debidamente comprobados con los siguientes documentos: talonarios de cheques de pago corroborado por el emisor del(os) cheque(s), talonarios de la Caja del Seguro Social, cartas de trabajo de no menos de un mes de antigüedad y la declaración de impuesto sobre la renta. En caso de independientes, el contrato de servicio, las facturas expedidas, talonarios de los cheques de pago por los mismos o recibos de los mismos corroborados por el Contratante u Operador y declaración de impuesto sobre la renta, que correspondan, en todos los casos, a los seis (6) meses previos a la ocurrencia del siniestro y, por lo menos, a los dos (2) meses siguientes.
- b.4. Prótesis, implantes o trasplantes, naturales o artificiales.

c) En caso de la cobertura de daños a la propiedad ajena, en ningún caso cubrirá:

- c.1. los daños causados a la propiedad de los ocupantes del VEHÍCULO o del CONDUCTOR del VEHÍCULO. De igual forma, quedan excluidos los daños causados a la propiedad de parientes del Contratante u Operador o del CONDUCTOR del VEHÍCULO o a la propiedad de personas que residan con cualquiera de ellos o a la propiedad de los empleados o colaboradores de cualquiera de ellos, así como a los bienes remolcados por, transportados por, alquilados a, o a cargo de, cualquiera de las personas antes mencionadas;
- c.2. la pérdida de uso, la interrupción de negocios, la pérdida de

ingresos, el daño moral, el lucro cesante, el daño emergente, multas, fianzas, honorarios de abogado ni ninguna otra pérdida consecuente;
c.3. bienes que no formen parte integral del vehículo del tercero afectado, que no hayan sido incluidos en la resolución de la Autoridad del Tránsito.

d) En caso de la cobertura comprensiva de Otros Eventos, en ningún caso cubrirá:

d.1. Para la opción de inundación: que el VEHÍCULO sufra daños a consecuencia del tránsito por vías no autorizadas por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre o que sufra daños a consecuencia del tránsito por vados, quebradas, arroyos, ríos, riachuelos o similares o que circule por playas o que sufra daños a consecuencia de la circulación decidida y/o intencional por vías anegadas cuyo nivel sobrepase la altura de los neumáticos.

7. Esta Póliza tampoco brindará cobertura para los siguientes casos médicos, independientemente de la causa que lo provoque, salvo pacto expreso y por escrito en contra:

a) cirugía reconstructiva ni sus secuelas o complicaciones, servicios odontológicos ni gastos funerarios para los ocupantes del VEHÍCULO;

b) enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de medicamentos sin prescripción médica o de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o abuso de sustancias de cualquier naturaleza y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales;

c) muerte producida por suicidio o las lesiones o secuelas que ocasione el intento del mismo o lesiones autoinfligidas, en ambos casos aun cuando la persona se encuentre en estado de enajenación o perturbación mental temporal o definitiva al momento en que se cause la muerte o lesión.

d) Prótesis, implantes o trasplantes, naturales o artificiales.

8. Siniestros o eventos que de otra manera habrían estado cubiertos bajo la Póliza, si la reclamación correspondiente:

a) no es formalizada por el Contratante u Operador o su corredor, ante LA COMPAÑÍA, por escrito y en el formulario de Informe de accidente dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del siniestro o accidente;

b) si, aun cuando se hubiese presentado dentro del plazo indicado, el Informe de accidente no hubiese venido acompañado de la prueba formal e indispensable de la ocurrencia o existencia de un siniestro o de cualesquiera otros documentos, bienes o información en poder o bajo control del Contratante u Operador y/o del CONDUCTOR del VEHÍCULO que LA COMPAÑÍA haya solicitado entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la

responsabilidad del siniestro y cobertura de la Póliza;

c) si el Contratante u Operador no presenta a LA COMPAÑÍA el VEHÍCULO para la libre inspección o no facilita la libre inspección de las lesiones y pérdidas o daños sufridos;

d) en general, si el Contratante u Operador y/o el CONDUCTOR del VEHÍCULO incumple con alguna de las obligaciones estipuladas en la Cláusula 4 de estas Condiciones generales de la Póliza.

9. Esta Póliza tampoco cubrirá daños o pérdidas ocasionadas o sufridas, directa o indirectamente, mientras el VEHÍCULO:

a) se encuentre en poder de terceros, por reparación o mantenimiento mecánico o de enderezado o en una estación de gasolina o en un depósito de combustibles o en un valet parking;

b) se encuentre en un patio o en un depósito de vehículos o en un edificio de estacionamientos, indistintamente si el VEHÍCULO se encuentra o no en poder de terceros;

c) se encuentre en un lava-autos;

d) sea conducido por una persona mientras se encuentra bajo los efectos del alcohol o de sustancias o drogas que disminuyan o alteren sus habilidades psicomotoras, de acuerdo con los parámetros establecidos por las autoridades de salud y/o por el Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense) o por los facultativos que indiquen el estado de dichas personas, en cuyo caso, de existir la responsabilidad civil por daños o lesiones a terceros causados por el VEHÍCULO en el siniestro o evento cubierto, LA COMPAÑÍA mantendrá activas únicamente las coberturas de Responsabilidad Civil, amparadas por la Póliza, pero sin exceder los límites vigentes que haya establecido la ley para el seguro básico obligatorio;

e) sea conducido por una persona que, al momento del siniestro, mantenga licencia vencida por más de treinta (30) días, contados a partir de su fecha de expiración, en cuyo caso, de existir la responsabilidad civil por daños o lesiones a terceros causados por el VEHÍCULO en el siniestro o evento cubierto, LA COMPAÑÍA mantendrá activas únicamente las coberturas de Responsabilidad Civil, amparadas por la Póliza, pero sin exceder los límites que haya establecido la ley para el seguro básico obligatorio;

f) se le dé un uso distinto al establecido en las condiciones particulares de la póliza;

g) sea conducido por una persona que, al momento del siniestro, no está autorizada por la autoridad competente para conducir el VEHÍCULO de que se trate, de acuerdo con las leyes, reglamentos u ordenanzas sobre la materia, vigentes al momento del siniestro o evento;

h) transporte materiales peligrosos, tales como explosivos, fuegos artificiales, combustibles, productos altamente inflamables u otros similares a los aquí expresados y la pérdida se produzca a consecuencia directa o indirecta de ese hecho;

- i) participe o sea utilizado en competencias deportivas o pruebas de habilidad o velocidad o exhibiciones de cualquier tipo (legales o ilegales) o se encuentre expuesto voluntariamente a riesgos inherentes (directos o indirectos) a dichas competencias o pruebas o exhibiciones;
- j) sea conducido fuera de las carreteras u otras áreas acondicionadas para ser usadas por el mismo o de forma inapropiada, en ambos casos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante para su uso o que sea conducido fuera del territorio nacional;
- k) sea transportado por otro vehículo, salvo transporte suministrado o autorizado por LA COMPAÑÍA con motivo de atención de reclamaciones bajo coberturas convenidas en esta Póliza.
- l) se encuentre en poder de cualquier persona que no sea el Contratante u Operador o el CONDUCTOR del VEHÍCULO con motivo de venta condicional, promesa de compra-venta, arrendamiento, secuestro o embargo.

10. Esta Póliza tampoco cubrirá daños o pérdidas ocasionadas o sufridas directa o indirectamente:

a) cuando el Contratante u Operador o el CONDUCTOR del VEHÍCULO, cualquiera de ellos, se rehúse:

a.1. a cooperar con LA COMPAÑÍA, de acuerdo con los requerimientos de esta última, en la investigación del hecho y causas del siniestro;

a.2. a no entregar o suministrar oportunamente cualquier documento, bien o información en poder o bajo control de cualquiera de ellos, que LA COMPAÑÍA les solicite entregar o suministrar, que puedan guardar relación o contribuir al esclarecimiento y determinación de la responsabilidad del siniestro;

b) a los accesorios adicionados al VEHÍCULO fuera de la agencia distribuidora y con posterioridad a su primera venta como vehículo nuevo (tales como reproductores, radios, acondicionadores de aire, alfombras adicionales, forros, copas o aros o rines especiales, lonas para camiones o llantas, entre otros), salvo que sean específicamente declarados en la Póliza;

c) a los aros o rines y neumáticos, a menos que sean dañados por accidente o evento o siniestro cubierto por la Póliza de manera coincidente con o por las mismas causas que otra pérdida cubierta por la Póliza.

11. En general, la póliza no brindará cobertura:

a) por la responsabilidad civil de la carga que transporte el VEHÍCULO ni los daños propios a la carga, como resultado de un accidente, aun cuando dicho accidente se encuentre amparado por otras coberturas;

b) por el transporte de carga viva o madera en bruto;

c) a las personas, mientras sean transportadas fuera de la cabina o habitáculo cerrado del mismo, que ha sido habilitado específicamente por el fabricante para el transporte seguro de personas, incluyendo, sin

limitarlo a, mientras sean transportadas en vagones de carga o remolques o semirremolques u otros vehículos automotores conectados al VEHÍCULO que no han sido diseñados y fabricados específicamente para el transporte seguro de seres humanos.

d) vehículos que hayan sido declarados como pérdida total en alguna otra compañía de seguros, local o extranjera o que su permiso de circulación haya sido restringido o limitado por alguna autoridad, local o extranjera, sin distinción de que dichos vehículos hayan superado algún proceso de inspección de LA COMPAÑÍA.

12. Esta póliza no cubre, en ningún caso, el riesgo de que el Contratante u Operador se vea obligado al pago o cumplimiento de sanciones administrativas o penales, aun cuando estas sean de carácter pecuniario, que pueda sufrir el Contratante u Operador o el CONDUCTOR del VEHÍCULO por la violación de leyes, reglamentos u ordenanzas de cualquier naturaleza, como tampoco el de pago o cumplimiento de dichas sanciones. Esta póliza tampoco cubre, en ningún caso, ninguna penalización ni recargo impuestos por los acreedores hipotecarios a los correspondientes asegurados, relacionados con la emisión o la renovación de la presente Póliza.

CLÁUSULA 16: TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza termina a más tardar al medio día (12 h) de cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra primero:

- a. el último día del periodo de vigencia;
- b. el día en el que la posesión del VEHÍCULO sea transferida a un tercero con la intención de traspasar la propiedad del mismo a dicho tercero o a quien este designe;
- c. el día en el que se haya registrado el traspaso de la propiedad del VEHÍCULO;
- d. el día en que LA COMPAÑÍA, pague una indemnización al Contratante u Operador en concepto de pérdida total del VEHÍCULO. En este evento, el Contratante u Operador no tendrá derecho a devolución de prima;
- e. el día en que LA COMPAÑÍA reciba la solicitud escrita del Contratante u Operador para tal fin, salvo que en ella se indique una fecha posterior dentro del periodo de vigencia;
- f. el día en que LA COMPAÑÍA así lo decida, por cualquier causa, en cuyo caso LA COMPAÑÍA lo comunicará al Contratante u Operador con, por lo menos, diez (10) días calendario anteriores a la fecha de su efectividad;
- g. el día en que se haya cumplido con las formalidades establecidas por la ley para la terminación de la Póliza por incumplimiento en el pago de la Prima por Frecuencia;
- h. el día en que ocurra la muerte o disolución o liquidación del Contratante u Operador de la Póliza, a menos que, en caso de persona natural, el VEHÍCULO se encuentre en posesión del cónyuge o el (los) hijo(s) que residan con él.

Cualquier suma de dinero que con posterioridad a las fechas arriba indicadas sea recibida por LA COMPAÑÍA, alegándose que se entrega por razón de la supuesta vigencia de la Póliza, únicamente dará derecho, en caso de siniestro que de otra manera hubiese estado cubierto bajo la misma, al reembolso de dicha suma de dinero, si corresponde.

CLÁUSULA 17: ACCIONES LEGALES

No se podrá iniciar acción legal en contra de LA COMPAÑÍA para obtener el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta Póliza antes de la expiración del término de treinta (30) días a que se refiere la Cláusula 6 (Plazo para indemnizar).

CLÁUSULA 18: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

LA COMPAÑÍA se subrogará en los derechos que pueda tener el Contratante u Operador contra terceros (incluyendo al CONDUCTOR del VEHÍCULO, cuando este sea persona distinta del Contratante u Operador de la Póliza y que no sea pariente del Contratante u Operador que resida con él) por las pérdidas que LA COMPAÑÍA indemnice y de las que dichos terceros sean declarados responsables. El Contratante u Operador deberá hacer, a expensas de LA COMPAÑÍA, todo lo que esta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y el Contratante u Operador no podrá transar o celebrar acuerdos o adelantar actuaciones que sustituyan, perjudiquen, disminuyan o limiten los derechos y las acciones de LA COMPAÑÍA, salvo pacto por escrito en contra.

En ningún caso LA COMPAÑÍA estará obligada a gestionar el recobro del deducible para el Contratante u Operador ni de ninguna participación económica de él en el siniestro, mucho menos a correr con el costo de dicha gestión.

CLÁUSULA 19: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier desacuerdo que surja entre las partes o entre terceros y LA COMPAÑÍA, con motivo de esta Póliza, será sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de República de Panamá. Sin embargo, las partes podrán acordar dirimir sus diferencias mediante proceso arbitral, el cual se fallará en derecho y mediante laudo definitivo e inapelable, de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de República de Panamá, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional.

CLÁUSULA 20: COMUNICACIONES

Las comunicaciones que deban hacerse a LA COMPAÑÍA deberán dirigirse por escrito y deberán ser recibidas en sus oficinas. Cualquier notificación o aviso que LA COMPAÑÍA deba hacer al Contratante u Operador se hará por escrito mediante carta enviada a cualesquiera de las

últimas direcciones física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza o en los registros electrónicos de LA COMPAÑÍA, o a quien la retire en las oficinas de LA COMPAÑÍA por instrucciones del Contratante u Operador.

Cualquier cambio de dirección del Contratante u Operador deberá ser notificado por el Contratante u Operador a LA COMPAÑÍA; de lo contrario, se tendrá por válida la última que conste en el expediente o en los registros electrónicos de esta.

Se entenderá que se ha hecho dicha notificación o dado el aviso a partir de la fecha en que la carta sea puesta en la oficina de Correos o sea recibida en la dirección física o electrónica consignada en la Póliza o sea confirmado el envío de la misma vía electrónica, lo que ocurra primero. Todo plazo que dependa de dicha notificación o aviso comenzará a contabilizarse a partir de esa fecha.

CLÁUSULA 21: AVISO DE CANCELACIÓN

En atención a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, todo aviso de cancelación de la Póliza deberá ser notificado mediante envío al Contratante u Operador con, por lo menos, diez (10) días calendario anteriores a la fecha de su efectividad, a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la Póliza que mantiene LA COMPAÑÍA. Una copia de este aviso será enviado al corredor de seguros nombrado en las Condiciones particulares.

El aviso de cancelación de la Póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse con una anticipación de quince (15) días hábiles. Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de Comercio.

Cualquier cambio de dirección física, postal o electrónica del Contratante u Operador deberá ser notificado a LA COMPAÑÍA; de lo contrario, se tendrá por válida la última que conste en el expediente de esta.

CLÁUSULA 22: DEFINICIONES

Para los efectos de esta Póliza, los conceptos que a continuación se detallan tendrán el significado que aquí se señala:

1. Accidente: la acción repentina, violenta y fortuita de un agente externo que actúa independientemente de la voluntad del Contratante u Operador o del CONDUCTOR del VEHÍCULO o la acción de un tercero o terceros que actúa o actúan libres de culpa o negligencia grave, como define la ley. Para efectos de esta Póliza, se entenderá que el evento accidente está restringido al territorio nacional.

2. Acto de terrorismo: aquél mediante el cual, a través del uso de la fuerza o de la violencia física o psicológica o de la amenaza del uso de la misma,

una o más personas, naturales o jurídicas, u organizaciones o asociaciones de hecho, actuando de manera individual o independiente u organizada o concertada, por sí o por encargo de otros, infunde(n) miedo y terror en una persona o grupo o categoría de personas, con determinados fines, o inspirados por determinados motivos o móviles, políticos, religiosos, ideológicos o de cualquier otra naturaleza, incluyendo, sin limitarlo a ella, la finalidad de influenciar en determinada forma la o las actuaciones de uno o más Gobiernos de determinados países y/o la opinión o modo de pensar del o de los líderes de dicho o dichos Gobiernos, o de uno o más ciudadanos en particular o de determinada clase de ciudadanos de dicho o dichos países.

3. Apropiación indebida: apropiación, en provecho propio o de un tercero, de una cosa mueble ajena, que se le ha confiado o entregado a quien se apropia por un título que no le traslade la propiedad.

4. Bajo los efectos del alcohol o de sustancias o drogas que disminuyan las habilidades psicomotoras del Contratante u Operador o del CONDUCTOR del VEHÍCULO: para efectos de esta Póliza, el Contratante u Operador o el Conductor del VEHÍCULO, según sea el caso, se encuentra o se encontraba «Bajo los efectos del alcohol o de sustancias o drogas que disminuyen o disminuyeron sus habilidades psicomotoras» cuando:

a. el reporte del accidente de la autoridad correspondiente indique que presentaba aliento alcohólico o que mostraba indicios de intoxicación por consumo de alguna de dichas sustancias, de acuerdo con los parámetros establecidos por las autoridades de salud y/o por el Instituto de Medicina Legal (Medicatura Forense);

b. los facultativos, designados por LA COMPAÑÍA, que le brinden asistencia médica-técnica señalen que presentaba aliento alcohólico o síntomas de intoxicación por consumo de alguna o todas las dichas sustancias o drogas;

c. el o los facultativos, designados por LA COMPAÑÍA, que le brinden asistencia médica-técnica haya(n) concluido mediante examen físico y en ausencia de exámenes de laboratorio —especialmente a la(s) prueba(s) de alcoholemia y de consumo de drogas— que refuten o ratifiquen que el conductor se encontraba en estado de embriaguez, o en estado de intoxicación por consumo de dichas sustancias, con consecuencias equivalentes al estado de embriaguez, en lo que se refiere a la disminución o alteración de sus habilidades psicomotoras para el momento del accidente;

d. el examen de alcoholemia revele una concentración de alcohol de 25 mg/dl o más en la respiración al momento del accidente o el examen toxicológico revele la presencia de dichas sustancias o drogas en concentración y con consecuencias equivalentes a la establecida para el consumo de alcohol.

5. Colisión: choque o rozadura entre el VEHÍCULO y otro cuerpo independiente.

6. Conductor(es) autorizado(s) del VEHÍCULO: cuando el Contratante u Operador sea una persona natural, lo será el Contratante u Operador o su cónyuge o hijos mayores de edad que residan con él o las personas naturales distintas de aquellos que, en este último caso, sean designadas como tales por el Contratante u Operador en la solicitud de la Póliza o con posterioridad, siempre y solo cuando, en este último caso, el Contratante u Operador haya informado de ello previamente y por escrito a LA COMPAÑÍA, identificándolos plenamente, y LA COMPAÑÍA los haya aceptado como tales en las Condiciones particulares de la Póliza o mediante endoso a la misma.

Cuando el Contratante u Operador es una persona jurídica, lo será la persona natural designada como tal por el Contratante u Operador, por intermedio de su representante legal, en la solicitud de la Póliza o con posterioridad a la emisión, en todos los casos siempre y solo cuando el Contratante u Operador haya informado de ello previamente y por escrito a LA COMPAÑÍA, identificándolos plenamente, y LA COMPAÑÍA los haya aceptado e incluido como tales en las Condiciones particulares de la Póliza o mediante endoso a la misma.

7. Contratante u Operador: persona natural o jurídica designada como tal en las Condiciones particulares de esta Póliza que adquiere, de LA COMPAÑÍA, las coberturas sobre sí mismo o sobre otras personas o sobre objetos o patrimonios propios o de terceros que son objeto del contrato de seguro. Como tal, es el titular de todos los derechos y responsable de las obligaciones dimanantes de la Póliza.

8. Deducible: es el valor, establecido en las Condiciones particulares, de la primera porción de riesgo o primer tramo o parte de la pérdida económica que, por cada siniestro cubierto, asume, correrá a cargo y será cubierta por el Contratante u Operador y que, en todo caso, deberá ser cubierto previamente como condición para que LA COMPAÑÍA pueda estar obligada a reconocer la decisión del Contratante u Operador de utilizar la Póliza en su beneficio y, consecuentemente, estar obligada a efectuar cualquier pago por siniestros o daños cubiertos, bajo cualquier riesgo amparado por esta Póliza.

9. Depreciación: es la disminución del valor de un bien, por el transcurso del tiempo, por su uso o por la exposición a los elementos.

Los porcentajes de depreciación anual que serán utilizados en esta Póliza para la determinación de cualquier valor de un bien depreciado —mueble o inmueble— a la fecha del accidente serán los que se establezcan en las Condiciones particulares y podrán ser aplicados a prorrata.

10. Desaparición misteriosa del VEHÍCULO o de bienes dentro del mismo: ocurre cuando, de la investigación de los hechos concluida por las autoridades competentes, se determine que no es posible establecer cómo ni en qué circunstancias ocurrió la desaparición del VEHÍCULO o de los bienes dentro del mismo.

11. Desórdenes públicos: son aquellas alteraciones del orden público producidas por el movimiento desordenado de una muchedumbre que actúe de manera tumultuosa, bulliciosa o violenta en desafío de la autoridad constituida o infringiendo sus disposiciones, pero sin tener por objetivo la destitución del Gobierno por la fuerza y sin que, en ningún momento, llegue a constituir, asuma las proporciones de o sea agravado por alguno de los acontecimientos excluidos por los incisos d y e del apartado 5 de las Exclusiones de la Cláusula 15 (Limitaciones y exclusiones) de estas Condiciones generales.

12. Fuerza mayor o caso fortuito: A. Fuerza mayor: la situación producida por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. B. Caso fortuito: es el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole. Nota: se asimila a fuerza mayor o caso fortuito el encontrarse en estado de inconsciencia o gravemente lesionado a tal grado que le impida expresarse verbalmente y/o movilizarse por sus propios medios, en ambos casos el hecho debe estar médicamente comprobado.

13. Hurto: delito que consiste en apoderarse de una cosa mueble ajena.

14. Hurto agravado bajo la modalidad de fractura: es aquél en el que para cometer el hecho o para transportar la cosa sustraída, se destruyen, rompen o fuerzan obstáculos de cualquier naturaleza establecidos para proteger a la persona o a la propiedad, aunque la fractura no se ejecute en el lugar mismo.

15. Hurto agravado bajo la modalidad con escalamiento o destreza: es aquél que para realizar el hecho o para transportar la cosa sustraída, entra a un edificio, a un campo cercado o sale por una vía diferente de las destinadas al paso ordinario de las personas, franqueando obstáculos o barreras de tal clase que no pueden salvarse sino por medios artificiales o de agilidad personal.

16. Hurto agravado bajo la modalidad fingiéndose agente de la autoridad: es aquél en donde, para cometer el hecho, la persona finge ser agente de la autoridad.

17. Incendio: acción directa e inmediata del fuego como resultado de la combustión por llama, así como la transformación de los mismos por el calor que dicha combustión produzca. No se considera incendio al mero calentamiento excesivo, ni al daño producido por corrientes eléctricas, a menos que produzcan llamas.

18. Inmersión o sumersión: acción de introducir o sumergir el VEHÍCULO en agua confinada cuyo nivel supere el límite máximo permitido por el fabricante del VEHÍCULO para su tránsito, sin el riesgo de producir en él daños eléctricos o mecánicos.

19. Inundación: significa el desbordamiento de mares, ríos, lagos, canales, acueductos y alcantarillados, así como rotura de diques o represas causadas exclusivamente por hechos de la naturaleza o fenómenos naturales, sin la intervención del hombre. No se considera inundación la entrada de agua que caiga sobre el VEHÍCULO.

20. LA COMPAÑÍA: lo es MAPFRE PANAMÁ, S. A.

21. Mueble: todo bien que puede ser transportado, de un punto a otro, sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuviera unido, de ser el caso. No se entenderán comprendidos en la palabra mueble ni en la expresión bien mueble el dinero, los títulos de crédito o de valores, alhajas, colecciones científicas, libros, medallas, armas, sin perjuicio de lo establecido en las exclusiones generales de cobertura.

22. Parientes del Contratante u Operador o del CONDUCTOR del VEHÍCULO: aquellas personas que mantienen un vínculo de parentesco con el Contratante u Operador o el CONDUCTOR del VEHÍCULO, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

23. Pérdida total: para todos los efectos de esta Póliza y, en especial, para efectos de la Cobertura de daños a la propiedad ajena, la Cobertura de colisión o vuelco y la Cobertura comprensiva de otros eventos, se considerará que se está ante una pérdida total del VEHÍCULO cuando el valor neto de la reparación (incluye el valor de las piezas y la mano de obra, cotizadas por LA COMPAÑÍA, descontando el valor del deducible que corresponda al momento del accidente) sea mayor o igual que el valor límite calculado como el setenta y cinco por ciento (75%) de la suma asegurada vigente del VEHÍCULO, descontándole previamente, a dicha suma asegurada, el valor de la depreciación así como el deducible que correspondan al momento del accidente. En sentido contrario, si el valor neto de la reparación es menor que el valor límite, se entenderá, para efectos de esta Póliza, que se está frente a un daño o pérdida parcial.

Esto mismo aplicará para el caso de la pérdida total de los bienes de propiedades ajenas — muebles o inmuebles.

24. Prima por frecuencia: corresponde al monto del fraccionamiento de la Prima Total. Esta prima es única e indivisible y deberá ser pagada según la forma de pago elegida por el cliente y de acuerdo con el calendario de pago elegido por el cliente, para cada lapso anual del comprendido durante el periodo de vigencia de la póliza.

25. Prima Total: suma de dinero que se obliga a pagar el Contratante u Operador, a cambio de que LA COMPAÑÍA asuma los riesgos cubiertos en las Condiciones particulares, durante el periodo de vigencia de la Póliza. Esta Prima Total podrá fraccionarse y será pagadera de acuerdo con la Prima por Frecuencia, establecida en las Condiciones particulares.

26. Prueba formal e indispensable de la ocurrencia o existencia del siniestro y sus posibles causas: es aquella producto del registro y documentación de la actividad de las autoridades policiales y/o del Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, pues tienen la obligación de llegar al lugar de ocurrencia del siniestro, de aprehender de primera mano los hechos y circunstancias que rodean al mismo y de plasmarlos en un informe, parte, reporte o acta que sirva como base para el inicio del proceso investigativo, administrativo o penal que corresponda y que, por ende, es la idónea para acreditar la existencia de dicho siniestro y sus posibles causas a primera vista.

27. Robo: comete robo el que mediante violencia o intimidación en las personas se apodera de una cosa mueble ajena.

28. Suma asegurada: es el valor de referencia límite del bien o interés asegurado descrito en las Condiciones particulares de la Póliza para una cobertura o un beneficio determinado, el cual ha sido acordado entre las partes al inicio de la vigencia de la Póliza o de su renovación.

29. Territorio nacional: lo es la República de Panamá.

30. Uso: el VEHÍCULO será considerado de uso comercial, cuando:

a) tenga placa de uso comercial; b) se encuentre rotulado; c) se encuentre a nombre de una persona jurídica que no demuestre que su última declaración del impuesto sobre la renta es «sin movimiento»; d) su arrendamiento financiero sea pagado por una persona jurídica; e) sea de más de dos toneladas y media; e) sea tipo panel; f) sea para el transporte de pasajeros o de carga; g) sean propiedad del Estado, ministerios, autoridades o empresas descentralizadas; h) sea destinado a mensajería, cobros, visitador médico o similares; i) sea vehículo de alquiler; j) sea unidad de arrastre; k) el color original del VEHÍCULO haya sido modificado al color amarillo.

El resto de los vehículos asegurados que no formen parte de alguna de las categorías anteriores serán considerados «de uso particular».

El uso del VEHÍCULO se indica en las Condiciones particulares de la Póliza.

31. VEHÍCULO: es el vehículo designado como tal en las Condiciones particulares de la Póliza.

32. Vuelco: es la torcedura del VEHÍCULO hacia un lado o totalmente, mientras este se encuentre en movimiento.

CLÁUSULA 23: LEY APLICABLE

Los términos y condiciones de esta Póliza estarán sujetos a las leyes de República de Panamá.

Póliza expedida en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en la fecha de impresión indicada en las Condiciones particulares de la Póliza.

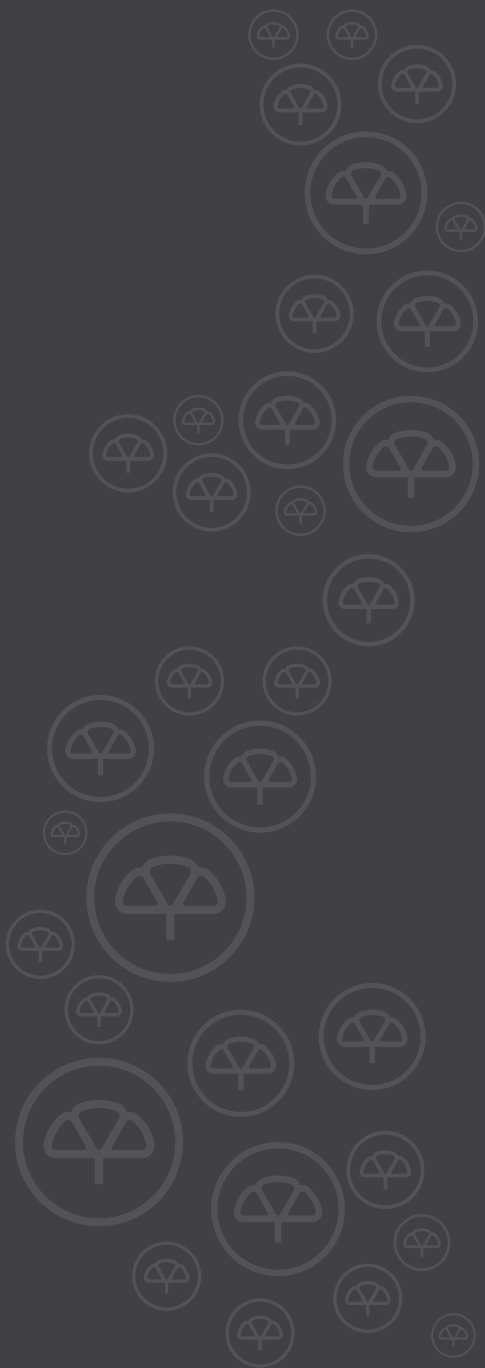
Condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá mediante Resolución n.º 0055 de 6 de febrero de dos mil trece (2013).

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

YO ESTOY CON



MAPFRE



www.mapfre.com.pa

CASA MATRIZ TEL. 378-9800

Reclamos Automóvil Tel.:399-1056

Albrook - El Dorado - Los Pueblos - Chorrera - Colón - Chitré - Santiago - Penonomé - Chiriquí